



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LILIA MARIA PINZON DE GONZALEZ contra MARIA EDUVIJES PEÑA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2021-00307-00.

Toda vez que el Dr. **JULIAN URIBE MEDINA** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 26 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo designado.

Ahora conforme la solicitud inicial, aunado a las manifestaciones hechas por la parte demandada, **MARIA EDUVIJES PEÑA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.117.030, se infiere que aquella no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, por lo tanto, **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P. y s.s.

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece en acta anexa como auxiliar de la justicia, para que se **notifique** dentro del proceso de la referencia y represente a los demandados en mención. Comuníquesele telegráficamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

**SUSPÉNDASE** el presente proceso hasta tanto el(la) abogado(a) designado(a) acepte el cargo (artículo 152 del C.G del P.).

**Notifíquese** <sup>1</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. **77 hoy** 16 de julio de 2021.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74868801a6be376ee4ceb43033e68c12c2613ef0631549029658770744a2eb1d  
Documento generado en 13/07/2021 12:17:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.